



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[9L/5300-1100] [9L/5300-1101] [9L/5300-1102] [9L/5300-1103] [9L/5300-1104] [9L/5300-1105] [9L/5300-1106] [9L/5300-1107] [9L/5300-1108] [9L/5300-1109] [9L/5300-1110] [9L/5300-1111] [9L/5300-1112] [9L/5300-1113] [9L/5300-1114] [9L/5300-1115] [9L/5300-1116] [9L/5300-1117] [9L/5300-1118] [9L/5300-1119] [9L/5300-1120] [9L/5300-1121] [9L/5300-1122] [9L/5300-1123] [9L/5300-1124] [9L/5300-1125] [9L/5300-1126] [9L/5300-1127] [9L/5300-1128] [9L/5300-1129] [9L/5300-1130] [9L/5300-1131] [9L/5300-1132] [9L/5300-1133] [9L/5300-1134] [9L/5300-1135] [9L/5300-1156] [9L/5300-1157] [9L/5300-1158] [9L/5300-1159] [9L/5300-1160] [9L/5300-1161] [9L/5300-1162] [9L/5300-1163]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 16 de marzo de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/5300-1128]

MOTIVO POR EL QUE NO SE HA CONVOCADO EL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "PICÓN BEJES-TRESVISO", CUYA ÚLTIMA RENOVACIÓN TUVO LUGAR EN JULIO DE 2012, PRESENTADA POR D. LUIS CARLOS ALBALÁ BOLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

"Las prescripciones técnicas para la elaboración y el control de alimentos de calidad producidos en Cantabria, reconocidos por la Unión Europea, se encuentran establecidas en las respectivas Órdenes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por las que se aprueban los Reglamentos de las Denominaciones de calidad, Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas. En dichas órdenes se establecen también las funciones de los Consejos Reguladores, atribuyendo a los mismos, entre otras, las funciones de "control y vigilancia de los productos de las denominaciones".

En el año 2000 se aprueba la Ley de Cantabria 3/2000, de 24 de julio, por la que se crea el Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA). Al aprobarse esta Ley, las competencias del Consejo pasa a asumirlas la ODECA; así consta en la disposición adicional segunda de la citada Ley que establece que "[...]. La ODECA se hará cargo de dichas funciones y sucederá en las mismas a los Consejos Reguladores y a la Dirección General de Pesca y Alimentación [...].

Por otro lado, el Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, regula a nivel Europeo los regímenes de calidad a los que deben someterse los productores que deseen producir productos acogidos a una figura de calidad, y establece un sistema de controles oficiales que responda a los principios establecidos en el Reglamento (CE) N.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos, y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

El Rgto. 1151/2012, en aplicación del Reglamento CE n.º 882/2004, establece en su artículo 36 que "los estados miembros designarán a la autoridad competente encargada de los controles oficiales". (En el caso de Cantabria, la autoridad competente designada es la ODECA de acuerdo con la Ley 3/2000 de creación de la ODECA), así como que los controles oficiales verificarán que un producto cumple el pliego de condiciones correspondiente.

Por este motivo, las funciones que se le asignan a los Consejos Reguladores en la normativa autonómica dejan de tener vigencia en lo que respecta a Consejos Reguladores de productos producidos en Cantabria puesto que todas sus competencias corresponden a la ODECA.



Entendiéndolo así y a fin de dilucidar estos extremos, el Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA) solicitó al Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en el año 2016 (fecha en el que terminaban el mandato del Consejo Regulador mencionado), y en contestación a su pregunta, un informe que aclarase el papel de los Consejos Reguladores en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las obligaciones de la Unidad de Apoyo Técnico puesto que son órganos adscritos a esa Unidad.

El informe confirma que tal y como se establece en la disposición segunda de la Ley de la ODECA. La constitución efectiva de la Oficina de Calidad Alimentaria tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley. A partir de esta fecha, se entenderán atribuidas a la ODECA y a sus órganos, centros o servicios, las competencias y funciones señaladas en el Estatuto. La ODECA se hará cargo de dichas funciones y sucederá en las mismas a los Consejos Reguladores..., quedando subrogados en la totalidad de sus actos, resoluciones, derechos y obligaciones".

De acuerdo con el informe recibido, se ha iniciado un proceso de formación/información de los Consejos Reguladores y sus miembros, para que sean conscientes que su labor se limita a la de una organización de profesionales del sector que velan por sus intereses, por lo que no procede actualmente la renovación del citado consejo regulador."